

SESIÓN ORDINARIA-1368-2020

Acta de la sesión ordinaria mil trescientos sesenta y ocho, dos mil veinte celebrada a las nueve horas del miércoles veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED).---

Presentes en forma virtual por medio de la aplicación de *Microsoft Teams*: Allan Gen Palma, encargado de la cátedra de Matemática Educativa de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN) quien preside; Leonardo Valverde Sanabria, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH) vicepresidente; Carolina Retana Mora, profesora del Centro de Idiomas, secretaria; Patrizia Lupo, profesora del Centro de Idiomas, vocal I; Luis Alberto Monge Mata, encargado de la cátedra de Tecnologías de la Información de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH), vocal II, como miembros titulares; Tatiana Ramírez Ramírez, Investigadora del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED); Patricia María González Calderón, asistente administrativa del Programa de Producción de Material Didáctico Escrito (PROMADE) como miembros suplentes.-----

Carolina Quesada Alfaro, abogada de la Oficina Jurídica, permanece atenta a las consultas durante la presente sesión para brindar acompañamiento al Tribunal en el proceso electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) periodo 2020-2025.-----

ORDEN DEL DÍA-----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1367-2020.-----

CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA PERIODO 2020-2025.-----

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA-----

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS-----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

ARTICULO I. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión TEUNED 1368-2020.-----

ACUERDO 1. Se lee y aprueba el orden del día n°1368-2020 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad.-----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1367-2020. -----

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta TEUNED 1367-2020. -----

ACUERDO 2. Se aprueba sin correcciones el acta TEUNED 1367-2020 del miércoles 18 de noviembre de 2020. **ACUERDO FIRME.**-----

CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA PERIODO 2020-2025.-----

ARTÍCULO 3. Proceso Electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria periodo 2020-2025. -----

3.1. Dejar en constancia, se discute sobre la fecha de convocatoria a elecciones para la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) establecida para el 02 de diciembre de 2020 y comunicada a la comunidad universitaria el 19 de noviembre de 2020.-----

Considerando:-----

- a) Consulta realizada a la Oficina Jurídica, sobre la posibilidad de excluir sectores si no se realizan las inclusiones de las personas votantes que cumplen los requisitos a la nueva fecha de la votación. -----
- b) El tiempo transcurrido desde la primera votación y los cambios que se han dado en el cumplimiento de requisitos de la población de votantes.-----
- c) El tiempo necesario para obtener la información válida para incluir a los funcionarios y estudiantes que cumplan con los requisitos para ejercer el derecho al voto. -----
- d) El artículo 70 del Reglamento Electoral, que a la letra dice: -----

ARTÍCULO 70. De los padrones definitivos. *Los padrones electorales definitivos deberán ser publicados por el TEUNED al menos ocho días antes de la elección. No obstante, el TEUNED está facultado para llevar a cabo inclusiones y exclusiones de los mismos hasta el propio día de la elección, lo cual debe hacer mediante acuerdo razonado del mismo. Cada elector solo podrá estar incluido en un padrón.*

- e) El compromiso del Tribunal Electoral Universitario por garantizar el derecho al voto de toda la comunidad universitaria que cumple con los requisitos para hacerlo y así generar un proceso electoral transparente que fortalezca el quehacer y la democracia universitaria, ante la elección de miembros electos al máximo órgano directivo permanente de la universidad, como lo es el Consejo Universitario. -----

ACUERDO 3. Posponer la votación para la elección de un miembro externo y dos miembros internos a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) período 2020 – 2025, agendada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED) para el 02 de diciembre de 2020, la cual se realizará en el primer semestre del año 2021. **ACUERDO FIRME.**-----

ACUERDO 4. Comunicar, a toda la comunidad universitaria, la postergación de la votación para la elección de un miembro externo y dos miembros internos a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria periodo 2020-2025, anteriormente fechada para el 02 de diciembre de 2020 y su traslado para el primer semestre de 2021. **ACUERDO FIRME.**-----

ACUERDO 5. Dejar sin efecto los acuerdos número 6, 7, 8, 9,10,11 y 12 del Capítulo 3, artículo 3 tomados en la Sesión 1367-2020 celebrada el 18 de noviembre de 2020. **ACUERDO FIRME.**-----

3.2. Se discute sobre realizar una solicitud de asesoría a la Oficina Jurídica para contar con el respaldo legal y culminar el proceso electoral de miembros a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) periodo 2020-2025.-----

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 4. Correspondencia. -----

4.1. Se recibe oficio con referencia CU-2020-588 con fecha viernes 20 de noviembre de 2020, donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2833-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 19 de noviembre de 2020, en relación con el nombramiento de la señora Floreny Ulate Artavia como directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, por un periodo de cuatro años, del 19 de noviembre de 2020 al 18 de noviembre de 2024. -----




ACUERDO 6. Designar a la señora Tatiana Ramírez Ramírez para que actualice la página web de la Asamblea Universitaria Representativa con el nombramiento de la señora Floreny Ulate Artavia como directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, por un periodo de cuatro años, del 19 de noviembre de 2020 al 18 de noviembre de 2024. **ACUERDO FIRME.**-----

4.2. Se recibe oficio con referencia CU-2020-592 con fecha lunes 20 de noviembre de 2020, donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2833-2020, Art. III, inciso 4), celebrada el 19 de noviembre de 2020, en relación con el nombramiento de forma interina de la señora Raquel Zeledón Sánchez como Directora de Asunto Estudiantiles, por un periodo de seis meses, del 01 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021.-----

ACUERDO 7. Designar a la señora Tatiana Ramírez Ramírez para que actualice la página web de la Asamblea Universitaria Representativa con el nombramiento de

forma interina de la señora Raquel Zeledón Sánchez como Directora de Asuntos Estudiantiles, por un periodo de seis meses, del 01 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021. **ACUERDO FIRME.** -----

4.3. Se recibe oficio AI-218-2020 con fecha 23 de noviembre de 2020 de parte de la Auditoría Interna de la UNED emitiendo el siguiente servicio Preventivo de Advertencia, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: -----

 <p>Auditoría Interna Tel: 2527 2276 Telefax: 2224 9684 Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca</p>	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA	 <p>UNED UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Instituto Venezolano de Estudios de la Gestión</p>
PARA: Mag. Allan Gen Palma, Presidente. Tribunal Electoral Universidad Estatal a Distancia.		
DE: Mag. Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno. Auditoría Interna.		
ASUNTO: Servicio Preventivo de Advertencia.		
FECHA: 23 de noviembre del 2020		
REF: AI-218-2020		

Esta Auditoría Interna amparada en las competencias que le faculta la Ley General de Control Interno en su Artículo 22, el cual a continuación en lo que nos interesa se transcribe:

Competencias. Compete a la auditoría Interna, primordialmente lo siguiente:

(...)

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia Institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

(...)

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (El resaltado es nuestro)

(...)

Procede a emitir el siguiente Servicio Preventivo de Advertencia, en relación con el comunicado que envía ese Tribunal Electoral por la vía del correo electrónico institucional el jueves 19 de noviembre, en los siguientes términos:

(...)

Estimada comunidad univertaria, estudiantado y personas funcionarias:

En respuesta al fallo de la Sala Constitucional, Exp.: 20-009162-0007-CO, sobre la anulación del proceso electoral realizado en las fechas 06 de mayo y 10 de junio de 2020, debido a la no participación de los estudiantes privados de libertad.



Auditoría Interna
Tel: 2527 2276
Teléfono: 2224 9684
Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente

Les Informamos que por acuerdo 3 tomado el día 18 de noviembre de 2020, en la sesión del TEUNED 1367-2020, la elección para las personas miembros al Consejo Universitario se realizará el 02 de diciembre de 2020.

- **Horario de la votación:** De 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- **Envío de las credenciales:** Entre las 7:00 p.m. del 01 de diciembre y las 7:00 a.m. del 02 de diciembre (día de las votaciones).
- **Población de votantes:** Toda la comunidad universitaria que se encuentre en el padrón electoral
- **Información importante:** Se utilizará el mismo padrón de la primera votación del 06 de mayo, al cual no se le podrá realizar modificaciones.
(...)

Al respecto, existen los siguientes antecedentes:

- a) Recurso de amparo contra la Universidad Estatal a Distancia interpuesto en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por la Mag. Rosa María Vindas Chaves el 28 de mayo del 2020. (Expediente 20-009162-0007-CO)
- b) Resolución No.2020014255 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte.

***Por tanto:**

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan los procesos electorales realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria..."

- c) Gestión posterior de aclaración y adición, interpuesta por la Mag. Ana Cristina Brenes Villalobos en su condición de Presidenta del TEUNED, en relación con la sentencia No. 2020-014255 del 31 de julio del 2020.
- d) Resolución No. 2020015559 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, del 21 de agosto del 2020.

***Resultando:**

1.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 15:36 horas del 4 de agosto de 2020, la gestionante interpuso una gestión de aclaración y adición en relación con la sentencia No. 2020-014255 de las 9:20 horas del 31 de julio de 2020, toda vez que del cuerpo de la sentencia, se extrae que la lesión a los derechos encontrada fue únicamente en la etapa de la votación, por lo que



Auditoría Interna
Tel: 2527 2276
Teléfono: 2224 9684
Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Instituto Tecnológico de Estudios Posgrados

resultaría necesario mantener las otras etapas indicadas en el calendario electoral, que fueron realizadas y que no fueron objeto de mención alguna por parte de la Sala. Requiere que se aclare si la nulidad es únicamente en relación a la etapa de votación, a fin de conocer si solo se debe repetir tal acto. Comenta que de realizarse de nuevo se haría un nuevo proceso de empadronamiento de los estudiantes por cuanto estamos en un nuevo periodo académico. Requiere expresamente que se aclare si se está anulando todo el proceso de elección, o bien únicamente las etapas de votación llevadas a cabo en fechas 6 de mayo y 10 de julio...”

...
III.- **Sobre la gestión planteada.** En el caso bajo estudio, la parte gestionante interpone una gestión de adición y aclaración en relación con la sentencia No. 2020- 014255 de las 9:20 horas del 31 de julio de 2020, en la que se declaró con lugar el recurso y se anularon los procesos electorales realizados en fechas 6 de mayo y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario. La parte alega que requiere que se aclare si se está anulando todo el proceso de elección, o bien únicamente las etapas de votación llevadas a cabo en las fechas indicadas. Ahora bien, del texto transcrito se desprende que la sentencia no es oscura u omisa, por lo que no debe ser adicionada o aclarada, pues se acredita que el proceso llevado a cabo lesionó los derechos fundamentales de los privados de libertad, dado que no se les permitió el derecho al voto y fueron excluidos de la elección un día antes. Así las cosas, al no haber ningún aspecto que se deba aclarar o adicionar, procede declarar no ha lugar a la gestión de adición y aclaración, como en efecto se dispone. (El resaltado y subrayado es del original).

...
Por tanto:
No ha lugar a la gestión formulada.”

1. Esta Auditoría Interna, considerando la proximidad de la fecha programada para realizar votaciones y elegir dos miembros internos del Consejo Universitario y un miembro externo de ese órgano, a saber, 02 de diciembre del 2020, y valorando los antecedentes de este proceso electoral indicados en los puntos a), b), c) y d) de este oficio, aunado a que el tema electoral está vinculado con materia de Hacienda Pública, toda vez que involucra el cumplimiento de normas de control interno, del ordenamiento legal y técnico, y a la vez, recursos públicos, no solo por el costo económico de la elección, sino porque quienes resulten electos como miembros internos del Consejo Universitario por el ejercicio del cargo recibirán un reconocimiento salarial adicional, equivalente a un salario base de la categoría inicial de los profesionales (artículo 23 del Estatuto Orgánico), y el miembro externo recibirá “dietas” por su asistencia a las sesiones del órgano colegiado, se presenta a consideración del TEUNED el servicio de “Advertencia” cuya característica tiene el propósito de ser preventivo, y sobre todo, les



Auditoría Interna
Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



UNED
UNIVERSIDAD NACIONAL
ESTADAL A DISTANCIA

- brinda la posibilidad de revisar sus actuaciones, y eventualmente, enmendar lo decidido o ratificarlo, antes de su ejecución, en pro de obtener respaldo y certeza jurídica de la decisión comunicada a la Comunidad Electoral de proceder a "...la elección para las personas miembros al Consejo Universitario se realizará el 02 de diciembre del 2020, según acuerdo 3 tomado el día 18 de noviembre de 2020, en la sesión del TEUNED 1357-2020" (El resaltado no es del original).
2. A pesar de que la Sala Constitucional declaró "No ha lugar" la gestión de adición y aclaración interpuesta por la Mag. Ana Cristina Brenes Villalobos en su condición de Presidenta del TEUNED, en relación con la sentencia No. 2020-014255 del 31 de julio del 2020, es necesario señalar que el fondo de la petición fue una aclaración para determinar si esa Sala está anulando todo el proceso de elección, o bien, únicamente las etapas de votación llevadas a cabo el 06 de mayo y 10 de julio del 2020.
 3. Al existir duda razonable sobre ese extremo, y ser materia legal, se le previene respetuosamente al TEUNED sobre la imperiosa necesidad de respaldar su decisión de convocar a elecciones el 02 de diciembre del 2020 y no repetir el proceso electoral en su totalidad, en un criterio jurídico escrito emitido por la Oficina Jurídica de la UNED, antes de la fecha de votación programada.
 4. Con vista en lo anterior, y considerando la importancia del tema a dilucidar, se solicita al TEUNED, que informe por escrito a la Auditoría Interna en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del recibido de este servicio preventivo, las acciones que tomará al respecto; sin perjuicio de la fiscalización posterior que esta Auditoría Interna estime realizar.

Quedo en la mejor disposición de ampliar o aclarar cualquier información que juzgue conveniente.

KALA
ma

Copia: Archivo.

4.4. Se recibe respuesta mediante correo electrónico a la solicitud de asesoría jurídica para finiquitar el proceso electoral a miembros a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) periodo 2020-2025, que a la letra dice: -----

Ana Lucia Valencia González
Lun 23/11/2020 16:56

Buenas tardes,

Según lo conversado, se asigna a la Licenciada Carolina Quesada para darles acompañamiento en el proceso electoral que está en trámite.

Saludos

ACUERDO 8. Solicitar a la licenciada Carolina Quesada Alfaro el criterio legal para responder el servicio Preventivo de Advertencia enviado por la Auditoría Interna al TEUNED. **ACUERDO FIRME.** -----

A ser las 2:50 p.m. se incorpora a la sesión la Licenciada Carolina Quesada Alfaro, abogada de la Oficina Jurídica, asignada para brindar acompañamiento al Tribunal en el proceso electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) periodo 2020-2025. Y se retira al ser las 3:50 p.m. -----


4.5. Se recibe Oficio O.J. 2020-469 con el fundamento legal de parte de la licenciada Carolina Quesada Alfaro de la Oficina Jurídica para dar respuesta al Oficio AI-218-2020 de la Auditoría Interna sobre el servicio Preventivo de Advertencia, tal y como se refleja en las siguientes imágenes: -----



Teléfono: 2527-2416/ 2688/ 2689/ 2685

Correo electrónico: cjuridic@uned.ac.cr

PARA : Mag. Allan Gen Palma, Presidente
Tribunal Electoral Universidad Estatal a Distancia

DE : Licda. Carolina Quesada Alfaro, Asesora Legal 
Oficina Jurídica

ASUNTO : FUNDAMENTO LEGAL SOLICITADO EN OFICIO AI-218-2020

FECHA : 25 de noviembre de 2020
O.J.2020-469

Mediante oficio AI-219-2020 del 23 de noviembre del año en curso, el Mag. Karlo Lizano Arias, en su condición de Auditor Interno de la UNED, frente a la comunicación emitida por el Tribunal Electoral el pasado 19 de noviembre, presenta un servicio preventivo de advertencia, para que este último órgano revise sus actuaciones y, busque el respaldo y certeza jurídica de las decisiones informadas a la Comunidad Universitaria.

Considera el órgano auditor que, frente al rechazo de la gestión de adición y aclaración interpuesta por la Mag. Ana Cristina Brenes Villalobos de la sentencia 2020-014255 del 31 de julio del 2020, permanece una duda razonable sobre si la anulación dictada por la Sala Constitucional se refiere a todo el proceso de elección, o bien, únicamente a la etapa de votación llevadas a cabo el 6 de mayo y 10 de julio del presente año. En razón de ello, le insta al TEUNED a buscar el respaldo de la Oficina Jurídica por escrito, que legitime las nuevas votaciones programadas originalmente el próximo 2 de diciembre.

En reunión del 23 de noviembre, entre los integrantes del TEUNED y la Jefatura de la Oficina Jurídica, el órgano electoral solicita el acompañamiento legal correspondiente para brindar el sustento legal esperado por la Auditoría Interna.

Antecedentes relacionados con la consulta:

1. El 26 de mayo del 2020, se presenta ante la Sala Constitucional, recurso de amparo contra la Universidad Estatal a Distancia interpuesto por la Mag. Rosa María Vindas Chaves, al que se le da trámite bajo el expediente 20-009162-0007-CO.
2. Mediante voto 2020014255 emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte, se resuelve: "Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan los procesos electorales realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria...".



3. El 31 de julio del 2020, la Mag. Ana Cristina Brenes Villalobos en su condición de presidente del TEUNED, presenta una gestión de aclaración y adición ante la Sala Constitucional, con relación a la sentencia 2020014255 previamente citada.
4. A través de resolución 2020015559 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 21 de agosto del 2020, el Tribunal Constitucional declaró no ha lugar la gestión formulada.

Sobre el objeto de la consulta

En el voto 2020014255 emitido por la Sala Constitucional, este órgano judicial analizó las actuaciones efectuadas por la Universidad, dentro del proceso electoral convocado según acuerdo de sesión ordinaria 1309-2019 del TEUNED, por medio del cual se requirió una asamblea universitaria plebiscitaria, con el propósito de elegir tres miembros para el Consejo Universitario.

En el considerando cuarto de la resolución analizada, el Tribunal Constitucional deja claro la exclusión de todos los temas presentados por la recurrente, con excepción de lo referente al punto quinto, denominado "Sobre la exclusión de los estudiantes privados de libertad de la votación reclamada". Con relación a este punto, determinó:

El derecho a elegir y ser electo es propio de aquellos que tienen una relación directa con la Universidad Estatal a Distancia, ya sea como profesores, alumnos o funcionarios, por lo que la restricción impuesta constituye un trato discriminatorio hacia los estudiantes privados de libertad, toda vez que, por medio de acuerdo, el TEUNED los excluyó de ejercer su derecho al sufragio un día antes de las elecciones, debido a que los delegados electorales no tenían permitido ingresar a los centros penales en virtud de la pandemia por COVID-19, a pesar de que un total de 47 estudiantes privados de libertad se encontraban empadronados. En este sentido, los argumentos expuestos por la autoridad recurrida, a fin de excluir del voto a los estudiantes privados de libertad, no son de recibo. Si bien de la prueba aportada consta que el Ministerio de Justicia y Paz emitió lineamientos sobre el ingreso a los centros penales, lo cierto es que ello no es excusa para que la autoridad recurrida restringiera de forma grosera el derecho al sufragio de los estudiantes privados de libertad un día antes de las elecciones, sin tomar en cuenta que éstos ya se encontraban empadronados en la citada elección; es decir, el TEUNED ya había aprobado la participación de éstos en las elecciones, habiendo un total de 47 estudiantes inscritos para ejercer el sufragio. Este Tribunal estima que la medida tomada por la autoridad recurrida, a pesar de estar ésta justificada por la imposibilidad de las personas delegadas electorales de ingresar a los centros penitenciarios, no es proporcional ni razonable con las reglas preestablecidas por el tribunal electoral al efecto, siendo que, en su lugar, los accionados debieron tomar una medida menor gravosa e invasiva del derecho al sufragio de los afectados frente a la situación excepcional en la que se encontraban; en ese sentido, se pudo optar por la reprogramación de la elección o, incluso, se pudo permitir la votación electrónica por única vez al estar frente a una situación excepcional. Al respecto, no logra demostrar esta Sala que el TEUNED



haya considerado otros mecanismos para que los estudiantes privados de libertad pudieran ejercer su derecho al voto, sino que simplemente decidió excluirllos de la elección un día antes.² (El subrayado y la negrita no es del)

Claramente, la disconformidad que posee la Sala Constitucional con el proceso electoral llevado a cabo por la Universidad, se refiere únicamente a la exclusión que sufrió la población estudiantil privada de libertad, en la emisión de su voto. Por ello, la parte dispositiva, anula solamente las actuaciones acontecidas en los días 6 de mayo y 10 de julio del año en curso, ergo, las votaciones proplamente y la declaratoria de elección.

²Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan los procesos electorales realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello implique la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria. [...] En lo demás, se declara sin lugar el recurso.²

Para mayor claridad, se hace lectura de la resolución 2020015559 de la Sala Constitucional, donde se conoció la solicitud de aclaración y adición planteada por la presidencia del TEUNED donde, en el considerando tercero se determina:

“Ahora bien, del texto transcrito se desprende que la sentencia no es oscura u omisa, por lo que no debe ser adicionada o aclarada, pues se acredita que el proceso llevado a cabo lesionó los derechos fundamentales de los privados de libertad, dado que no se les permitió el derecho al voto y fueron excluidos de la elección un día antes.
Así las cosas, al no haber ningún aspecto que se deba aclarar o adicionar, procede declarar no ha lugar a la gestión de adición y aclaración, como en efecto se dispone.³

Nuevamente, el Tribunal Constitucional circunscribe las nulidades presentadas dentro del proceso electoral de marras, a los hechos acaecidos durante el día previo a las votaciones y consecuentemente a la declaración de la elección.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente analizar los principios de preclusión en materia electoral y el de conservación de los actos electorales. El primero, es resultado de la manera natural en que se desarrollan los eventos electorales que, en resumen, implica la necesidad de dar por cerradas las fases previas para poder continuar con las etapas posteriores, como parte de garantizar la seguridad jurídica en las elecciones. Esta compartimentación de los procesos electorales en fases, protege la validez de las etapas que se encuentren previas a aquella diagnosticada como defectuosa. Lo anterior, se puede desprender del análisis de la jurisprudencia electoral, citada a continuación:

³La naturaleza misma del proceso electoral, por estar sujeto a plazos que deben ser respetados estrictamente, hace que cada una de las etapas electorales deba precluir en el momento oportuno. Razones de seguridad



Jurídica, la necesidad de no afectar a la colectividad que representa el partido político y el afán de un adecuado y eficiente desarrollo del proceso electoral, justifican la plena vigencia del principio de preclusión en la materia electoral.

En repaso de preceptos jurisprudenciales estipulados por este Tribunal a propósito de las elecciones nacionales, pero aplicables por analogía al caso que nos ocupa, la resolución n.º 080-E-2002 de las 15:20 horas del 23 de enero del 2002 indica:

"(...) conviene indicar que el sistema electoral costarricense gira en torno a un cronograma electoral sumamente complejo, regulado en el Código Electoral, el cual establece el cumplimiento de una serie de actos en determinados plazos, realizados en forma progresiva, cada uno de los cuales está ligado al otro de tal manera que es la consecuencia del acto que lo precede y el presupuesto del que lo sigue. De ahí que los partidos políticos, actores fundamentales en el proceso electoral, deben adecuar y ajustar el desarrollo normal de sus actividades a este cronograma electoral; caso contrario podrían enfrentar las consecuencias por su incumplimiento, siendo la peor de ellas la no participación en el proceso electoral".

Es dentro de la lógica que rige el principio de preclusión en lo electoral que resulta de recibo el alegato del Presidente del Tribunal de Elecciones Internas del Partido Liberación Nacional, al afirmar en su informe que el Partido "calendariizó" las fechas para que los interesados presentaran sus solicitudes de inscripción de candidaturas, de modo que todos tuvieran su tiempo para formalizar dichas gestiones de modo ordenado." (Voto No. 1978-E-2004 emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, a las diez horas diez minutos del cinco de agosto de dos mil cuatro) (La negrita es propia)

En el caso bajo análisis, los procesos previos al de la votación se encuentran precluidos y a salvo, pues no son alcanzados por la nulidad que sufrió dicha etapa y las subsiguientes que, se sustentaron en la emisión de los votos.

Por último, queda analizar el principio de conservación de los actos electorales, donde se debe buscar la preservación e integridad de los procesos electorales, en todo aquello que haya sido emitido válidamente o al menos, que sea subsanable. En general, la preservación de los actos administrativos es la consigna máxima de todo el aparato estatal, considerando la eliminación de las actuaciones como la medida más gravosa y la menos deseable, a la que únicamente se puede acudir frente a situaciones insalvables de nulidad absoluta.

En todos los procesos electorales, aún en las democracias más avanzadas del planeta, posiblemente se emitan votos que, de conformidad con las regulaciones legales, deban ser anulados. Este es un fenómeno inherente a la imperfección de toda obra humana. Por esta razón, ante esa realidad palpable y absolutamente lógica, el Derecho y la doctrina electorales, han establecido reglas y principios para resolver de la mejor forma posible ese problema, tratando de lograr un equilibrio entre la necesidad de proteger la voluntad popular libremente expresada, frente al interés jurídico de que los procesos electorales no se contaminen del vicio, del fraude y, en lo posible, ni siquiera de irregularidades, en virtud de que todavía constituyen el único medio político con el que cuenta la democracia para su reactivación y fortalecimiento. En principio, salvo el caso de nulidades absolutas, generalmente por infracción de



normas constitucionales, las nulidades electorales deben estar expresamente señaladas en el ordenamiento jurídico, incluidos los estatutos o reglamentos de los propios partidos políticos. [...] Resulta claro que incluso, la propia ley, además de señalar expresamente los casos de nulidad, establece algunas excepciones en favor de la validez del acto, lo que permite concluir que la tendencia legislativa se inclina, en principio, por mantener la validez de los sufragios en apoyo de la voluntad popular en general y del votante en particular y que las nulidades se regulan por excepción y taxativamente. Esta es la tendencia también de la doctrina al formular los principios que informan al Derecho Electoral. Entre estos principios, se encuentran el de IMPEDIMENTO DE FALSEAMIENTO DE LA VOLUNTAD POPULAR y, como una consecuencia de éste, el de la CONSERVACION DEL ACTO ELECTORAL. [...] "La doctrina que emana de ambos votos es nítida: la soberanía popular impide el falseamiento de la voluntad popular, lo que implica que la nulidad de las elecciones o de las Mesas Electorales sólo puede decretarse en casos muy calificados, es decir, cuando sea imposible determinar cuál ha sido la verdadera voluntad libremente expresada de los electores. En las demás hipótesis, como veremos en el próximo acápite, deberá aplicarse el principio de la conservación del acto electoral". [...] "Este principio -agrega el autor- es una consecuencia lógica y necesaria del anterior...De este principio se derivan varios corolarios: primero, que mientras no se constaten infracciones legales graves que puedan producir la nulidad de las elecciones, los organismos electorales o jurisdiccionales, en su caso, no deberán decretar la nulidad del acto electoral; segundo, que un vicio en el proceso electoral que no sea determinante para variar el resultado de la elección, tampoco comporta la nulidad de la elección cuando no se altere el resultado final. En tercer lugar, la declaratoria de nulidad de un acto no implica necesariamente la de las etapas posteriores ni las de los actos sucesivos del proceso electoral, a condición de que la nulidad decretada no implique un falseamiento de la voluntad popular". (Voto No. 907 emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, a las once horas y treinta minutos del diechocho de agosto de mil novecientos noventa y siete)

En el caso bajo análisis, resulta acorde con el principio previamente visto, mantener la integridad de todos aquellos actos que no fueron afectados de nulidad que, además, fueron excluidos por la Sala Constitucional en su parte dispositiva.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones anteriores, se concluye que, las actuaciones a ser repetidas por el Tribunal Electoral de la UNED, son únicamente aquellas que se desarrollaron en los días 6 de mayo y 10 de julio del año en curso; las cuales se deberán realizar nuevamente, atendiendo los señalamientos hechos por la Sala Constitucional.

Quedamos atentos a cualquier inquietud con respecto a las observaciones antes citadas.

ACUERDO 9. Enviar respuesta con el fundamento legal O.J. 2020-469 a la Auditoría para dar respuesta al servicio Preventivo de Advertencia. **ACUERDO FIRME.** -----

4.6. Se recibe correo del Señor Carlos Steve Brizuela Ávila, de la Oficina de Contratación y Suministros, con fecha de noviembre de 2020, indicando el proceder para la postergación de la votación para los miembros a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) periodo 2020-2025, que a la letra dice: -----

From: Carlos Steve Brizuela Ávila <cbrizuela@UNED.AC.CR>
Sent: Tuesday, November 24, 2020 4:14 PM
To: Tribunal Electoral Universitario - UNED <teuned@uned.ac.cr>
Subject: RE: Consulta sobre contrato

Buenas, por este medio indico que hay dos posibles opciones:

- 1) Que nos envíen por medio de nota cronograma actualizado solicitando que se le indique a la empresa si están de acuerdo en variar las fechas de voto electrónico para xxxxx
 - 2) Que conversen con la empresa actualicen el cronograma y nos envíen una nota firmada por ambas partes en donde se establezca el cronograma actualizado y aceptación del mismo
- Quedo atento

Saludos

ACUERDO 10: Enviar propuesta de cronograma tentativo al señor Eddie Fallas de la empresa DTE, para someterlo a su revisión con el fin de llegar a un acuerdo con respecto a las posibles fechas de las próximas votaciones de dos miembros internos y uno externo a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP). **ACUERDO FIRME.**

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS -----

ARTÍCULO 5. Asuntos varios. -----

5.1. Dejar en constancia se envía oficio al señor Carlos Steve Brizuela, con la aprobación del cronograma tentativo de las próximas votaciones de dos miembros

internos y uno externo a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) por parte del señor Eddie Fallas de la empresa DTE. -----

ACUERDO 11: Delegar al señor Allan Gen Palma enviar oficio al señor Carlos Steve Brizuela, con la aprobación del cronograma tentativo de las próximas votaciones de dos miembros internos y uno externo a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) por parte del señor Eddie Fallas de la empresa Desarrollo Tecnológico Empresaria (DTE). -----

Se finaliza la sesión al ser las 19:00 horas.

Sr. Allan Gen Palma
Presidente

Sra. Carolina Retana Mora
Secretaria